

Secretaría. Santiago de Cali, septiembre 28 de 2.022. A Despacho del señor Juez los anteriores memoriales. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 – 2022-00496-00
Ref: Ejecutivo Singular
Dte: Banco Sudameris s.a.
Dda: Juliana Duque Morales

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.395

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago De Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al memorial precedente atinente a la solicitud de reducción de embargos antes de resolver el despacho habrá de tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Indica el artículo 600 del Código General del Proceso que es la norma que gobierna la reducción de embargos, la forma en que esta se tramitará, poniendo como condición la consumación de estos, para el caso se han allegado sendas comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias en especial el banco BBVA donde se indica que se encuentra embargada la cuenta corriente No. 0100006675 de la cual ya han debitado la suma de \$8.441.559, cuenta que según lo demostrado por la demandada es donde le consignan el salario que por concepto de funcionaria judicial devenga, así las cosas, se cumple el requerimiento para proceder de conformidad. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación de la presente providencia manifieste de cuales medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

2.- GLOSAR a los autos la comunicación y anexos provenientes de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11 TORRE B
CALI VALLE

Santiago de Cali, Enero 30 de 2003

Oficio Nro. 065

Señor.
PAGADOR: CENTRO MÉDICO UN ANGEL DEL CAMINO
Carrera 10 No. 24-36.
Jamundi Valle.-

Radicación:76-001-40-03-012 – 2003-0004-00
REF: EJECUTIVO
DTE: CARLOS E CUBIDES TOVAR.
DDO: CARLOS ERNESTO ALTAMIRANO

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO y SECUESTRO preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos de Ley que el demandado Sr. CARLOS ERNESTO ALTAMIRANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'749.892, devenga como empleado de esa empresa.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignarlos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta Nro. 76 001 2041 012 del Banco Agrario de Colombia, o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de ley (Art. 39 del C. de P. Civil).

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO
Secretario.

Have.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f0bb39daae5bc1ef4dc0ff5fc64e217cbd27bee5c1aba713feae33ed6d77ac**

Documento generado en 28/09/2022 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>